



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En épocas de marcada escasez de recursos, como la que vivimos, se realizan denodados esfuerzos para mantener un adecuado nivel en las prestaciones de los servicios públicos esenciales.

Se intenta evitar el recorte de los presupuestos en áreas tan sensibles como la salud, la educación y la seguridad, a la vez, redistribuir los recursos existentes para el mejor aprovechamiento de los mismos.

En la localidad de San Antonio Oeste, la atención del servicio hospitalario se encuentra dividida en dos centros de atención pública: Por un lado existe un edificio denominado "Hospital A", donde funcionan los consultorios externos, laboratorios y administración y en otro lugar, a cuatrocientos metros de distancia aproximadamente, existe un nuevo edificio denominado "Hospital B", donde funciona el servicio de internación y quirófano.

La distancia que separa una sede de otra produce los lógicos inconvenientes de un mismo servicio prestado en forma disociada, a la vez que importa un dispendio de recursos materiales y humanos que atenta contra la eficiente prestación de servicios.

Tanto la cooperadora del hospital como el Consejo de Salud local intentan centralizar la atención médica en el nuevo edificio, cuya ampliación se pretende a los fines de dar cabida al personal e instrumental existente en el viejo y deteriorado edificio denominado "Hospital A".

Si se tiene en cuenta que el viejo edificio necesita ser restaurado, lo que demandará un esfuerzo económico importante y que toda inversión en esta sede no resuelve el problema antes planteado, resulta conveniente enajenar este bien e invertir el producido en las obras de ampliación del nuevo edificio.

Anexo al Hospital A existe un predio fiscal de aproximadamente 25 metros de frente por cincuenta metros de fondo, originariamente afectado a la construcción del nuevo hospital, que en la actualidad carece de destino, al ser dejado de lado la construcción de esa nueva sede por la adquisición del edificio del ex Sanatorio San Matías. Por tal motivo, a los fines de obtener los recursos necesarios para las obras que deban realizarse en la nueva sede, se considera conveniente donar el inmueble a la cooperadora del hospital para que con el producido de su venta se solventen las mejoras en el Hospital B.

La solución propuesta es una forma de optimizar el uso de los recursos disponibles para la prestación del servicio de salud, sin necesidad de recurrir al exhaustivo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

erario público en busca de soluciones a la escasez antes referida.

El artículo 40 de la ley 847 prescribe la necesidad de que exista autorización legislativa especial para la donación de inmuebles del Estado.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle

FIRMANTE: Luis Alberto Falco



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Consejo Provincial de Salud Pública, a donar a la Cooperadora del Hospital de San Antonio Oeste, el inmueble denominado catastralmente como lote 05, Manzana 242; Sección c, Superficie 1.250 m<sup>2</sup>. (D.C: 17-1-C-242-05), que mide y linda; al Norte: 25 mts. con la Avenida H. Yrigoyen; al Este: 50 mts. con calle Alte. Brown, al Sur: 25 mts. con parte de la parcela 06 de la misma manzana y al Oeste: 50 mts. con la parcela 04, de la manzana 242.

Artículo 2°.- La donación autorizada por el artículo anterior se realizará con cargo al donatario para que proceda a la enajenación de dicho inmueble y aplique su producido única y exclusivamente a la construcción de mejoras y ampliación del Hospital de San Antonio Oeste, sede B, pudiendo inclusive adquirir terrenos colindantes a la sede B

Artículo 3°.- De forma.